
LEY (Bs. As. cdad.) 6644 ✓

Ratificación de la devolución del impuesto de sellos a los resúmenes de tarjetas de crédito

SUMARIO: *Se ratifica la eliminación del impuesto de sellos y la devolución del mismo para todas las compras efectuadas entre el 22 de diciembre de 2022 y el 9 de marzo de 2023.*

Al respecto, se establece que a tal efecto las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra que hubieren percibido el gravamen correspondiente a los titulares de dichas tarjetas, deben proceder a la devolución de los importes nominales percibidos mediante su acreditación en la próxima liquidación o resumen periódico remitido. En tanto, podrán imputar los montos devueltos a los titulares de tarjeta de crédito o compra como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y/o sus obligaciones como agentes de recaudación correspondiente al mes en el cual se efectúe su devolución o los inmediatos siguientes.

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO:	Poder Legislativo
FECHA:	11/05/2023
BOL. OFICIAL:	19/05/2023

[Análisis de la norma](#)

Art. 1 - Se deja sin efecto el Impuesto de Sellos contemplado en el Título III del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 70/23) y su modificatoria Ley 6618, respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra hubieran generado desde el día 22 de diciembre de 2022 hasta el día 9 de marzo de 2023 para la remisión a sus titulares.

Art. 2 - Se encomienda al Poder Ejecutivo a efectuar la devolución de los importes percibidos en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Art. 3 - A los efectos de la devolución de los importes percibidos a los titulares de las tarjetas de crédito o compra, no resulta aplicable el procedimiento de compensación, repetición y devolución previsto en los artículos 63, 65, 69 y concordantes del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 70/23) y su modificatoria Ley 6618. Asimismo, se entiende no perfeccionado en el período establecido por el artículo 1° de la presente Ley, el hecho imponible fijado en el artículo 314 del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 70/23).

Art. 4 - Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra que hubieren percibido el gravamen correspondiente a los titulares de dichas tarjetas, conforme los términos de las Resoluciones Nros. 282-AGIP/20 y 23-AGIP/21, deben proceder a la devolución de los importes nominales percibidos mediante su acreditación en la próxima liquidación o resumen periódico remitido.

Art. 5 - Las entidades emisoras de tarjeta de crédito o compra podrán imputar los montos devueltos a los titulares de tarjeta de crédito o compra comprendidos en el Artículo 1º, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o sus obligaciones como agentes de recaudación correspondiente al mes en el cual se efectúe su devolución o los inmediatos siguientes, conforme lo reglamente la AGIP.

Art. 6 - En el supuesto que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o compra no pudieren materializar la devolución del tributo percibido por imposibilidad jurídica o por cuestiones particulares de carácter técnico, se aplicará el procedimiento supletorio que a tal efecto fije el Poder Ejecutivo, conforme los lineamientos previstos en el artículo 3º de la presente Ley.

Art. 7 - El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establecerá el circuito, condiciones y requisitos para la instrumentación de la presente Ley.

Art. 8 - La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación.

Art. 9 - De forma.

TEXTO S/L. (Bs. As. cdad.) 6644 - **BO** (Bs. As. cdad.): 19/5/2023

FUENTE: L. (Bs. As. cdad.) 6644

APLICACIÓN: a partir del 20/5/2023

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.